



MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco
9000 Comodoro Rivadavia
Consejo Superior

VISTO:

La liquidación de bonificación por zona desfavorable en los haberes del personal docente - incluidos en tal categoría las autoridades- y los no docentes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1220/80 (B.O. 26-06-80) se dispuso liquidar en los haberes del personal docente *"un adicional porcentual por zona que se aplicará sobre las remuneraciones que con carácter general correspondan al cargo, con exclusión de las que correspondan a características individuales del agente o circunstancias de la función"*, siendo dicho porcentual de un 80% para el personal que se desempeña en las provincias del Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

Que mediante el Decreto N° 2187/83 (B.O. 06-09-83) se dispuso extender al personal no docente de las Universidades Nacionales ese mismo adicional salarial.

Que a partir del mes de agosto de 1986, como resultado de diversas gestiones realizadas ante el Ministerio de Educación de la Nación, y por autorización de los funcionarios que en aquel entonces entendían en el libramiento de fondos para el pago de salarios en las Universidades Nacionales, comenzó a liquidarse el adicional por zona desfavorable tomando como base de cálculo la totalidad de las remuneraciones correspondientes a cada cargo, incluyendo los adicionales por antigüedad u otros que correspondiesen a cada función.

Que por aquel entonces tenía vigencia la Ley de Contabilidad (Decreto Ley 23.354/56, ratificado por Ley 14.467) y que, de acuerdo al ordenamiento contable que tal ley y sus reglamentos estatúan, las Universidades Nacionales recibían libramientos de fondos para ser aplicados a pagos previamente identificados e imputados presupuestariamente, entre estos pagos los haberes.

Que, asimismo, cada uno de aquellos libramientos una vez ejecutados eran remitidos junto con la documentación de respaldo para que oportunamente el Tribunal de Cuentas de la Nación se expidiese sobre su corrección tras un exhaustivo análisis, ello así hasta el 31-12-1992 en que cesó la actuación de ese organismo.

Que jamás se recibió observación alguna por parte del Tribunal de Cuentas referida al método de cálculo para el adicional por zona desfavorable practicada desde el mes de agosto de 1986.

Que la Secretaría de Políticas Universitarias en el año 1995, mediante Nota SPU N° 284/95 suscripta por el Lic. Rodolfo V. Briozzo, requirió informes sobre la forma en que se liquidaba el adicional por zona en esta Universidad.

Que la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) en su informe fechado en mayo de 2003, al comparar la liquidación del adicional por zona con lo estipulado por el Decreto N° 1220/80 observó *"Teniendo en cuenta esta norma, y sin que se nos haya sido suministrada normativa interna de la UNPSJB que indique otro proceder, el método utilizado en la liquidación de haberes resulta incorrecto..."*. Puede apreciarse entonces que, en opinión de la SIGEN, no existiría inconveniente para que esta Universidad dicte sus propias normas regularizando la situación observada.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco
9000 Comodoro Rivadavia
Consejo Superior

//...02.-

Que, desde la promulgación, en 1995 de la Ley de Educación Superior 24.521, las Universidades Nacionales tienen la facultad de fijar su propio régimen salarial y de administración de personal tal como lo establece el Art. 59 de la citada Ley.

Que tal facultad de establecer el propio régimen salarial se torna ilusoria sin la correspondiente asignación presupuestaria, por ello solo pocas Universidades Nacionales han fijado escalafones diferentes a los que las normas nacionales preexistentes establecieron y que permanecen vigentes en la mayoría de las Universidades Públicas.

Que corresponde regularizar la liquidación del adicional por zona desfavorable dictando la norma correspondiente.

Que el tema fue aprobado por unanimidad en sesión ordinaria del Cuerpo el 28 de Marzo ppdo..

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO
O R D E N A :

ARTICULO 1º: Establecer una asignación salarial para el personal Docente y No Docente denominada "Adicional por zona desfavorable" equivalente a un porcentual del 80% (ochenta por ciento), que se aplicará sobre todas las remuneraciones.

ARTICULO 2º: Este adicional reemplaza al establecido por los Decretos Nros. 1220/80 y 2187/83.

ARTÍCULO 3º.- Se tendrá como principio rector, a los efectos de la aplicación de la presente, que la liquidación resultante en ningún caso podrá ser menor a la que hasta ahora se ha practicado en concepto de adicional por zona desfavorable.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, cúrsense las comunicaciones que correspondan y, cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL SEIS.

108

ORDENANZA CONSEJO SUPERIOR N°.....




NIDIA SILVIA LEÓN
SECRETARIA


JORGE MANUEL GIL
PRESIDENTE